

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2015

No. de radicación 2015-ER-016577
solicitud:



2015-EE-023136

Señor

Particular

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: Reconocimiento asignación adicional Rector en comisión de estudios

Mediante escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio, bajo el número 2014-ER-016577, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

OBJETO DE LA CONSULTA

"... concepto si existe norma o jurisprudencia alguna que establezca la no cancelación de asignación adicional a un Directivo Docente Rector, contemplada en los Artículos 2º y 3º del Decreto 171 de 2014, cuando este (sic) se encuentre en Comisión de Estudio Remunerada)..."

NORMAS y CONCEPTO

-El Decreto 2277 de 1979 -Estatuto Docente-, establece:

"Artículo 59. Distintas situaciones. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

a. En servicio activo., b. En licencia. c. En permiso. d. En comisión o por encargo. e. En vacaciones. f. En suspensión del ejercicio de sus funciones, y g. En retiro del servicio."

-El Decreto 1278 de 2002 -Estatuto de Profesionalización Docente- dispone:

"Artículo 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a) En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios;

b) Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar;

c) *Retirados del servicio.*”

El Decreto 171 de 2014 por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, dispone:

“Artículo 2°. Asignación Adicional Para Directivos Docentes. A partir del 1° de enero de 2014, quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así: (...)” (Subrayado nuestro)

“Artículo 3°. Reconocimiento Adicional por Número de Jornadas. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 2° del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así: (...)” (Subrayado nuestro)

Con base en las normas citadas, es claro que los docentes y directivos docentes al servicio del Estado se pueden encontrar, en la situación administrativa de “comisión”; lo que significa que se encuentran separados temporalmente del servicio o de sus funciones. En consecuencia, en concepto de esta Oficina, no será viable el reconocimiento adicional de que trata el Decreto 171 de 2014 por cuanto en él se establece que la asignación y el reconocimiento adicional por número de jornadas, es para quien desempeñe uno de los cargos docentes ahí enumerados y quien labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (*Decreto 01 de 1984*), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, “no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, aplicable a la fecha por declaratoria de inexecutable de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo:

